

RESTRICCIÓN DE CARGA DOMINGO 14 DE SEPTIEMBRE DE 2014

DE LAS 16:00 HORAS A LAS 20:00 HORAS.

La restricción aplicará para vehículos de carga superior o igual a 3.4 toneladas en los siguientes corredores viales:

1. BOGOTÁ – LA VEGA – VILLETA - HONDA.
2. BOGOTÁ – FUSAGASUGÁ – MELGAR – IBAGUÉ.
3. BOGOTÁ – VILLAVICENCIO.
4. BOGOTÁ – TUNJA.
5. BOGOTÁ – CHÍA – CAJICÁ –UBATÉ – CHIQUINQUIRÁ – BARBOSA – SAN GIL – BUCARAMANGA.
6. BOGOTÁ – LA MESA – GIRARDOT.
7. BOGOTÁ – CHOACHÍ.
8. MEDELLÍN – SANTA FE DE ANTIOQUIA.
9. PASTO – CHACHAGÜÍ.
10. BOGOTÁ - FACATATIVÁ – VILLETA
11. RESTRICCIÓN DE CARGA EN EL CORREDOR VIAL MOCOA – NEIVA, APLICARÁ **DESDE 14:00 HORAS HASTA LAS 20:00 HORAS PARA EL DÍA DOMINGO 14 DE SEPTIEMBRE DE 2014 PARA VEHÍCULOS DE 3.4 TONELADAS (IGUAL O SUPERIOR)**

LAS CARGAS EXTRADIMENSIONADAS NO PODRÁN TRANSITAR EN LOS CORREDORES ANTERIORMENTE MENCIONADOS, DESDE EL DOMINGO 14 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE LAS 12:00 DEL MEDIO DÍA Y HASTA LAS 6:00 AM DEL LUNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

EN LOS DEMÁS CORREDORES NACIONALES, APLICARÁ LA RESTRICCIÓN NOCTURNA TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA DESDE LAS 6:00 PM Y HASTA LAS 6:00 AM DEL SIGUIENTE DÍA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 4959 DE 2006.

VEHÍCULOS QUE ESTÁN EXENTOS DE LA RESTRICCIÓN

1. Periódico con ediciones del día.
2. Especies avícolas, huevos, leche y sus derivados, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas perecederas.
3. Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.
4. Arroz paddy, maíz, sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empaçado.
5. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.
6. Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en

tanques criogénicos con la debida identificación exterior.

7. Combustibles: gasolina, ACPM, biodiésel y alcohol carburante y gas natural comprimido (GNC).
8. Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.
9. Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país.
10. Vehículos tipo grúa que deban trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías.
11. Vehículos de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando se transporte solo este producto.